



RAD. 2017-00229. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de julio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por el señor LUIS ALBERTO REDONDO MONTERO contra COLFONDOS S.A., dándole cuenta del escrito de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual la demandada postula excepciones frente al mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920170022900
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO REDONDO MONTERO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que se advierte que a través de memorial datado 24 de mayo de 2023, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, remitió escrito presentando excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, concretamente las de pago total de la obligación, cumplimiento de la obligación de hacer, prescripción, compensación y genérica, solicitando que se declaren probadas estas, siendo del caso establecer si del caso correr traslado de ellas.

Al efecto, se tiene que, el Juzgado pretendió realizar la notificación mediante escrito del 01/03/2023, sin embargo, la dirección electrónica a la que remitió los oficios respectivos no corresponde a la que utiliza esa entidad para recibir notificaciones judiciales, como se advierte en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por ende, no puede tenerse por notificada con dicho documento.

No obstante, es del caso establecer, sí es posible dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., el que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, revisado el poder que se allegó con la contestación del mandamiento ejecutivo de pago, advirtiéndose que, al interior del certificado de existencia y representación legal de esa AFP, se indica que, por medio de Escritura Pública No. 4069 del 21 de octubre de 2019, se le confirió poder al doctor, JHONATHAN ARTETA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.290.185 de Barranquilla, y TP Nro. 191.552 del CSJ, motivo por el cual se le habilitará para que actúe en defensa de los intereses de su representada.

Refiriéndonos a la contestación del mandamiento de pago, se tiene que, en casos como el presente, los términos para contestar la demanda ejecutiva sólo comienzan a correr a partir de la notificación del auto que reconoce personería, empero, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la presentada junto al poder, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso, por tanto, es del caso correr traslado de las excepciones, en los términos previstos en el artículo 443 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. TENER como apoderado de AFP COLFONDOS, al Dr. JHONATHAN ARTETA ORTIZ.
2. TENER por contestado el mandamiento de pago por parte de la AFP COLFONDOS
3. Córrese traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de pago total de la obligación, cumplimiento de la obligación de hacer, prescripción, compensación y genérica formulada por la demandada COLFONDOS S.A., para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.